

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS AGUDELO ORTEGA CC 70.115.048.
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, "PAR ISS", fideicomiso constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por FIDUAGRARIA S. A. COLPENSIONES.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00025 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELKIN DE JESUS AGUDELO ORTEGA**, identificado con C.C. N° 70.115.048, en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, "PAR ISS", fideicomiso constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por FIDUAGRARIA S. A, COLPENSIONES**, representadas legalmente por el Dr. Guillermo Javier Zapata Londoño, Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al Dr. Guillermo Javier Zapata Londoño, Dr. Juan Miguel Villa Lora de representantes legales de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, "PAR ISS", fideicomiso constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por FIDUAGRARIA S. A, COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, titular

de la TP N°. 60.567 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: eagudeloo@hotmail.com
Apoderado: jcgaviriagomez@gmail.com
Demandadas: archivoissliquidado@issliquidado.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**